

EL ESTUDIO MULTIDISCIPLINARIO DEL FENÓMENO CRIMINAL: NECESIDAD DE UNA METODOLOGÍA DESDE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

*Rebeca Elizabeth Contreras López**

Resumen

El fenómeno criminal ha constituido un tema de interés para distintas disciplinas científicas que abordan, desde sus perspectivas particulares, explicaciones disímiles sobre su naturaleza, causas, consecuencias y tratamientos. A raíz de esta perspectiva multifactorial –y plurimetodológica– aparece la criminología, que constituye una matriz disciplinaria con la aspiración de lograr explicaciones sistémicas e integrales de un fenómeno altamente complejo. En los estudios criminológicos una parte importante es la relativa a la explicación jurídica del objeto de estudio, que ha resultado por demás problemática a lo largo del tiempo, ya que los puentes de comunicación entre disciplinas criminológicas y con el Derecho no siempre han sido posibles; ello ha significado un aislamiento

* Doctora en Derecho Público, investigadora nacional del SNI en México. Investigadora del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana, en la región Xalapa, Veracruz, México. Correo-e: rebeca131@hotmail.com

Fecha de recepción: 01 de abril de 2019. Fecha de aceptación: 9 de junio de 2020. Para citar el artículo: REBECA ELIZABETH CONTRERAS LÓPEZ. “El estudio multidisciplinario del fenómeno criminal: necesidad de una metodología desde la investigación jurídica”. *Revista Derecho Penal y Criminología*, Vol. 40, n.º 108, enero-junio de 2019, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, pp. 159-179. DOI: <https://doi.org/10.18601/01210483.v40n108.07>

evidente en los trabajos de corte jurídico, realizados por estudiantes tanto de licenciatura como de posgrado en el área del Derecho penal, en la Universidad Veracruzana. Se utilizan datos cuantitativos de la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana (México) para establecer el tipo de trabajos presentados durante los años 2017 y primer semestre de 2018. A raíz de ello, en este trabajo se ocupa la técnica documental y de observación directa para analizar distintas posibilidades metodológicas que permitan mostrar alternativas a la hora de elaborar trabajos escritos que, desde el Derecho, analicen el fenómeno criminal. La finalidad es didáctica, para presentar alternativas metodológicas en el ámbito de las ciencias penales y desarrollar así investigaciones multidisciplinarias, sistémicas y complejas para obtener la titulación por investigación en la Licenciatura en Derecho.

Palabras clave: Fenómeno criminal; Multidisciplina y transdisciplinariedad; Investigación; Derecho penal; Criminología; Metodología del Derecho.

MULTIDISCIPLINARY STUDY OF THE CRIMINAL PHENOMENON: THE NEED OF A METHODOLOGY FROM A JURIDICAL RESEARCH PERSPECTIVE

Abstract: Criminal phenomenon has been subject of interest of several scientific disciplines. They offer opposite explanations, from their particular perspectives, regarding its nature, causes, consequences and treatments. Criminology emerges based on this view that involves multiple factors and methods. It is a disciplinary matrix which aims to get systemic and integral explanations of a highly complex phenomenon. An important part of criminological studies is the juridical explanation of the object of study; this has been really problematic through time since the building of communication bridges among disciplines, and these with Law, has not always been possible; this has caused an evident isolation in investigations on Criminal Law courses at the Universidad Veracruzana made by undergraduate and postgraduate students. We use quantitative data regarding the writing of undergraduate thesis at the Law School in the Universidad Veracruzana (Mexico) to determine the kind of work presented from 2017 and the first semester of 2018. Hence, documental techniques and direct observation is used to analyse various methodological possibilities that allow us to show alternatives in the writing of dissertations that analyse criminal phenomenon from the legal point of view. Our didactic aim is to present methodological alternatives regarding criminal sciences so that it is possible to develop multidisciplinary, systemic and complex researches to get a Bachelor's degree in Law.

Keywords: Criminal Phenomenon; Multidiscipline and Transdisciplinarity; Research; Criminal Law; Criminology; Law Methodology.

PLANTEAMIENTO

Para estudiar al fenómeno criminal en perspectiva jurídica, en muchas ocasiones, se simplifica tanto su análisis que nos quedamos con una visión parcial y sin sentido del mismo. Aunque la explicación jurídica de lo que denominamos delito es fundamental, ello no significa que se deje de lado su explicación contextual y compleja, menos aún con fines de investigación. En este texto, me refiero a *fenómeno criminal* en sentido amplio, como la conducta y las relaciones que tienen significado penal, ello como objeto de estudio de las diversas disciplinas penales, sin detenerme en la discusión necesaria de sus alcances y limitaciones, considerando los distintos enfoques que esas disciplinas desarrollan; sin ignorar la existencia de mejores denominaciones, de acuerdo con el punto de vista que se adopte. La aspiración es que esta diversidad conceptual, por lo menos para lograr la comunicación disciplinar, se puede superar con investigaciones transdisciplinarias.

Las investigaciones del fenómeno criminal –con todas sus implicaciones y complejidad– se ubican en concepciones epistemológicas del mundo, del Derecho y de la conducta criminal propias de cada disciplina, en ocasiones inconciliables, razón por la cual sus resultados son generalmente parciales e insuficientes, cuando no arbitrarios y plagados de prejuicios.

Los distintos niveles de análisis que se presentan en este texto son: por un lado, la reflexión, breve e insuficiente, de la concepción misma del Derecho que en una mirada epistémica y bajo el amparo de la reforma al artículo 1º de la Constitución Federal de México (2011) sufre una transformación de gran calado, lo que tiene repercusiones innumerables a la hora de concebir, interpretar y aplicar el Derecho. En segundo lugar, abordo el sustento teórico de las ciencias penales, con énfasis especial en el Derecho penal, la criminología y la política criminal. Finalmente, presento alternativas metodológicas para enfrentar la investigación jurídico penal, más allá de la dogmática y el formalismo. Metodológicamente me valgo de un enfoque mixto que busca describir el tipo de trabajo que han desarrollado los estudiantes que egresan de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Veracruzana, en México (2017-2018), considerando asimismo el ineficiente o inexistente desarrollo metodológico de dichos textos.

En principio, se deben precisar los elementos que se insertan en estas reflexiones, así hablaré de la investigación como el ámbito de indagación del conocimiento científico, considerando que se trata de un proceso sistemático y coherente que permite explicar la realidad y que se ubica en parcelas específicas del saber.

Pero, además, me interesa adentrarme en la investigación transdisciplinar, pasando por el enfoque multidisciplinar, propio de las ciencias criminológicas, que tradicionalmente lo han utilizado, en donde se parte de distintas disciplinas con miras a la explicación del fenómeno criminal. Aunque la pretensión es sistematizar los elementos metodológicos de investigaciones transdisciplinarias que ven a la criminalidad como un problema complejo, en este texto, y dadas sus limitaciones, únicamente sentaré las bases para una introducción a la transdisciplina, entendida como la pretensión sistemática y coherente de diálogo entre distintos saberes, ya que la transdisciplinariedad propugna por el abandono de puntos de vista particulares, propios de cada disciplina para producir un saber autónomo de donde resulten nuevos objetos y nuevos métodos, a partir también de un lenguaje común¹.

Finalmente, es necesario ocuparme de las ciencias penales consideradas como un conjunto de disciplinas y técnicas que, desde distintos enfoques y métodos, estudian al fenómeno criminal y que permiten entender su carácter multifactorial y complejo. Recordando que han existido diversos esfuerzos por su estudio multifactorial y multidisciplinar².

EL DERECHO, MÁS ALLÁ DEL DOGMATISMO

El acercamiento en este texto se hace desde el Derecho penal, lo que significa que se parte de una visión jurídica de normas y principios que deben estar presentes en las reflexiones de esta naturaleza. Durante las primeras etapas en la evolución de las ciencias penales, la visión dominante en el estudio del Derecho fue la positivista formalista que concibe lo jurídico como el entramado normativo que establece derechos y sanciones. De ahí se sigue la legalidad extrema en la aplicación de la norma penal que debe apegarse estrictamente al texto de la ley, una posición que nunca estuvo exenta de detractores, sobre todo cuando aparecía la mirada criminológica de lo social vinculado a lo jurídico³.

Una discusión permanente en el ámbito de la Filosofía del Derecho es la relativa a la relación entre Derecho y moral que se matiza con los filtros del positivismo durante todo el siglo pasado. En la visión de H.L. Hart⁴, el Derecho se explica por normas

1 Ots, Francois. “¿Para qué sirve el Derecho?... Para contar hasta tres”, *Cuadernos de Filosofía*, Vol. 40 España, DOXA, 2017, pp. 15-48.

2 Cfrs. Baratta, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal: introducción a la sociología jurídico-penal*. Búnster Álvaro (trad), Buenos Aires, Siglo XXI, 2004. Liszt, Franz von *La idea de fin en el Derecho Penal*. México, UNAM-III, Universidad de Valparaíso de Chile, 1994.

3 Baratta Alessandro, *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal: introducción a la sociología jurídico-penal*, op cit, 2004, pp. 10 y ss.

4 Cfr. Hart, Herbert L.A. *El concepto del Derecho*. Carrió R. Genaro (trad). México: Editorial Nacional, 1980.

de carácter primario y secundario, así como la regla de reconocimiento que permite identificar una regla de Derecho como parte del sistema normativo. La distinción entre Derecho y moral se mantiene, aunque se vuelve necesaria su interacción como freno a la construcción normativa y como reconocimiento de la dimensión humana del Derecho. Para Hart, sin embargo, el Derecho se agota en las normas.

Por su parte, Ronald Dworkin⁵ indica que además de normas existen principios –con cargas morales específicas–, afirmando que lo que resuelve las controversias es la correcta interpretación del Derecho y sus principios, no la discrecionalidad de los jueces. Para este autor, el problema del Derecho no se agota en su concepción normativa, sino que deben incluirse principios y directrices políticas. Dworkin, afirma, los principios no son normas, son “un estándar que ha de ser observado, no porque favorezca o asegure una situación económica, política o social, sino porque es una exigencia de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de la moralidad...”⁶. De lo que se sigue la crítica a los positivistas: a) los principios no tienen carácter vinculante; b) los principios no determinan resultados, aunque sean obligatorios, y c) los principios son discutible por su peso e importancia⁷.

Por otra parte, en la propuesta de Robert Alexy⁸ acerca de la doble naturaleza del Derecho, se sostiene una dimensión real y una dimensión ideal. La primera, referida a la positividad autoritaria y la eficacia social que está ligada a la decisión y la coerción. La segunda, que permite la corrección moral de la justicia; de ahí que esta posición se etiqueta, por el propio Alexy, como “no-positivismo jurídico”. La parte medular es que el Derecho, necesariamente, requiere una pretensión de corrección. De ahí su naturaleza no exclusivamente normativa, sino también de principios que son indispensables para entender lo jurídico.

La visión del Derecho, desde un enfoque no positivista, es sustancial para aplicar coherentemente la reforma al artículo 1º constitucional mexicano (2011) que ofrece una posición transversal de los derechos humanos en todo el sistema jurídico y configura un Estado constitucional de Derecho basado en la convencionalidad, el principio pro persona y el control difuso⁹.

Aunado a esta reconfiguración del concepto de Derecho, desde la filosofía jurídica, se realizan esfuerzos diversos por encontrar un prisma apropiado para entender los fenómenos jurídicos, sin reduccionismos absurdos que dejen de lado su complejidad.

5 Cfr. Dworkin, Ronald. *Los Derechos en serio*. Barcelona, Planeta, 8ª edición, 2010, pp. 18 y ss.

6 Dworkin, Ronald. *Los Derechos en serio*, op. cit., 2010, p. 72.

7 Dworkin, Ronald. *Los Derechos en serio*, op. cit., 2010, p. 21.

8 Cfr. Alexy, Robert. *La doble naturaleza del Derecho*, Madrid: Trotta, 2016.

9 Contreras López, Rebeca. “Legalidad y convencionalidad como base del sistema penal acusatorio en México”, *Cuestiones Constitucionales*, México, n°33, UNAM-III, diciembre 2015, pp. 33-51.

Francois Ots¹⁰, por su parte, propone un análisis del Derecho basado en las ciencias sociales, la teoría del Derecho y la filosofía jurídica. Considera el uso que hacen los gobernados y gobernantes del Derecho, su aspecto técnico y la necesidad de acudir a un tercero –proceso y juez– cuando consideramos su finalidad ligada a la justicia y la democracia. Así, afirma Ots, “la función propia del Derecho es hacer surgir y luego garantizar un mundo social en tres dimensiones donde la referencia estructural a un tercero será lo que venga a interconectarlas”¹¹.

De todo lo anterior, se sigue que al realizar una investigación jurídica los elementos sociales, políticos o morales deberán estar presentes en la explicación del fenómeno jurídico que constituya el objeto de estudio.

En principio, Ots se pregunta: ¿qué cambia cuando una relación social pasa a estar juridificada? Cuando las partes que se relacionaban socialmente, deciden acogerse a un tratamiento jurídico en su relación. Ots asume que ocurren varias cosas:

Se da un reconocimiento recíproco, que establece una simetría entre los protagonistas.

Se insertan en el “escenario de un tercero”; así sea en forma simbólica, el nuevo escenario de referencia es el de la justicia y el Derecho, regulado por un tercero. En el cual las partes deben traducir sus quejas y reclamos a un lenguaje formal de la ley; además, con la intervención del juez se pasa a un desenfoque, ya que el juez da un paso atrás y realiza un ejercicio de abstracción. El conflicto se despersonaliza.

Cuando incidimos en el escenario “de lo justo”, será necesario justificar nuestro comportamiento y, a la vez, es posible utilizar recursos justificativos y legitimadores del mismo, ya que de antemano sabemos qué se puede o no hacer y además todos tiene la posibilidad de acudir al Derecho.

Por tanto, con la juridificación obtenemos una relación de segundo orden –mediada por lo jurídico–, que está ligada a la relación primaria, meramente social e inmediata. El Derecho se convierte en un instrumento, tanto para defender el *statu quo*, como para cambiarlo –*reversibilidad dialéctica*–. Además, y en la misma medida, se convierte en “factor de protesta, de impugnación y de conflicto”. Lo que está en juego, afirma Ots, es la capacidad de la sociedad para arbitrar las más diversas y complejas relaciones en escenarios diversos, trascendiendo intereses particulares y enarbolando reglas y principios comunes.

10 Ots, Francois. “¿Para qué sirve el Derecho?... Para contar hasta tres”. *Cuadernos de Filosofía*. Vol. 40, DOXA, España, 2017, pp. 15 y 16.

11 Ots Francois. “¿Para qué sirve el Derecho?... Para contar hasta tres”. *Cuadernos de Filosofía* Vol. 40, DOXA, España, 2017, p. 16.

Por tanto, para realizar investigación en el ámbito de lo jurídico es indispensable considerar la necesidad de ampliar el concepto de Derecho más allá de sus implicaciones normativas; analizar su complejidad social, valorativa y aplicativa se convierte así en una exigencia epistemológica y metodológica impostergable, más aún en temas relativos al Derecho penal, la criminología, la política criminal, en los cuales el objeto de estudio es complejo y multidimensional.

LAS CIENCIAS PENALES Y EL DERECHO

Para abordar el desarrollo de las ciencias penales, he seleccionado a tres eminentes juristas que han marcado tendencias relevantes en épocas y contextos diversos. Primero, Franz von Liszt (1851-1919) y su célebre obra “El programa de Marburgo” o “La idea de fin en el Derecho Penal” (1882); Claus Roxin en su obra “Política criminal y sistema del Derecho Penal” (1970) y Alessandro Baratta con su magnífica “Criminología crítica y crítica del Derecho Penal (introducción a la sociología jurídico-penal)” (1982), que se tradujo en 2004 por otro célebre penalista: Álvaro Búnster, que desarrolló su fructífera labor en México.

La finalidad es mostrar cómo en el pensamiento jurídico penal han existido esfuerzos importantes tanto de cientificidad, como de la necesidad de relacionar distintas disciplinas en el estudio del fenómeno criminal.

2.1 Franz von Liszt

Von Liszt, pese a que vive entre el final del siglo XIX y principios del XX, aún hoy resulta relevante: su obra se inserta en un debate interminable entre las tradicionales escuelas clásica y positivista del Derecho penal¹². Me referiré concretamente a su libro *La idea de fin en el Derecho Penal* (1882), conocida como “El programa de Marburgo”, en la edición de 1994 auspiciada conjuntamente por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la Universidad de Valparaíso de Chile, en la cual también se inserta un prólogo con un texto del insigne Jiménez de Asúa: “*Corsi e ricorsi*: La vuelta de von Liszt”, que fue publicado por vez primera en 1969¹³.

Jiménez de Asúa asume que el Derecho penal se desarrolla en ciclos que periódicamente reproducen crisis diversas; una de las más hondas, afirma, es la que acontece con la escuela positiva, es decir, en el momento en que se introduce la criminología –a fines del siglo XVIII– como disciplina autónoma e indispensable para comprender

12 Contreras López. *Lecciones de Derecho Penal*, Parte general, 2ª. Edición, Xalapa, México: Facultad de Derecho/Codice, 2014, 221 p.

13 Cfr. Liszt, Franz von. *La idea de fin en el Derecho Penal*, México: UNAM-III, Universidad de Valparaíso de Chile, 1994.

la conducta criminal a partir de un pensamiento empírico-experimental, derivado del desarrollo positivista de la ciencia. A partir de lo cual existe un miedo –creo que en ocasiones hasta irracional– a que la dogmática penal se vea desplazada por estas “nuevas” disciplinas, la confrontación entre penalistas y criminólogos continúa hasta la fecha.

Por eso, cuando Franz von Liszt defiende la necesidad de acudir a la criminología y a las disciplinas experimentales, aparecen sensaciones diversas, por un lado el énfasis en afirmar que pese a todo su verdadero interés fue siempre el Derecho penal, pero además aclarar que cuando von Liszt desea ampliar el contenido de este Derecho, lo hace en

... la atmósfera cultural del criterio de que solo las ciencias naturales son ciencias y que el Derecho es acientífico. La filosofía positivista de Comte y de Spencer se infiltraba hasta en los estudios morales y políticos, y sobre todo, la “Scuola positiva” triunfaba por doquier. A ella debe von Liszt mucho más de lo que confiesa¹⁴.

La pretensión de von Liszt era afirmar la heterogeneidad del Derecho penal hacia aspectos no solo jurídicos sino criminológicos, con lo que también pretendía terminar el debate en torno a la científicidad del Derecho penal, ya que señalaba que más que el objeto de estudio, lo que dota de carácter científico a una disciplina es el método que utiliza y que este no es otro que el que explique la causalidad. A esta disciplina compuesta se le asignan los siguientes contenidos:

a) la formación de los penalistas, desde el perfil jurídico y criminalístico; b) la explicación causal del delito y de la pena, entendida como Criminología (etiología criminal), como Penología y como investigación histórica sobre el desarrollo de la delincuencia y de los sistemas penales; c) la elaboración de la Política criminal considerada como sistema de principios, investigados con la observación empírica, sobre la base de los cuales se procederá a la crítica y a la reforma de la legislación penal¹⁵.

Jiménez de Asúa hace énfasis en que esa ampliación fue criticada por igual tanto por la derecha como por la izquierda, y aunque dicha diversidad no es aceptada dentro del Derecho penal, sí continúa en lo que se denomina *Ciencias Penales*, referidas al conjunto de disciplinas que estudian al fenómeno criminal.

14 Jiménez de Asúa, Luis. “*Corsi e ricorsi*”: *La vuelta de von Liszt (Prólogo)*, que fue publicado por vez primera en 1969, México, UNAM-III y Universidad de Valparaíso de Chile, 1994, pp. 36, 37.

15 Jiménez de Asúa, Luis. “*Corsi e ricorsi*”: *La vuelta de von Liszt (Prólogo)*, *op. cit.*, 1994, pp. 38-39.

Para von Liszt, la manera indubitable de responder a los problemas planteados en el estudio del Derecho penal es:

... el método de la Sociología, la sistemática observación de la masa. Sólo la estadística criminal, tomando el término en su sentido más amplio, nos puede llevar al objetivo. Debemos examinar el delito como fenómeno social y la pena como función social, si queremos comprobar con exactitud científica su eficacia protectora de bienes jurídicos y su eficacia disuasiva de la delincuencia. Este es el único terreno en el que la contienda puede, a fin de cuentas, tener lugar¹⁶.

Aunque se duele de que en ese momento (1884) no se cuenta con estadísticas ordenadas y suficientes –cuánto más le dolería que en el siglo XXI sigamos con el mismo déficit–. Concluye su programa de Marburgo señalando que no basta que junto al Derecho penal existan las disciplinas criminológicas, ya que estas son distantes del Derecho penal y ello demuestra la grave responsabilidad de los penalistas y la esterilidad de sus esfuerzos, porque:

Solo en la acción conjunta de las mencionadas disciplinas con la ciencia del Derecho penal radica la posibilidad de combate fecundo contra la criminalidad. A nuestra disciplina es a la que le corresponde el mando en tal batalla y a él no puede renunciar sin traicionarse a sí misma. Precisamente por ello, no puede enfrentarse a las otras disciplinas con una elegante pasividad¹⁷.

Así, desde los primeros debates del Derecho penal y la criminología observamos la insistente necesidad de compaginar sus métodos e intereses para el estudio integral del fenómeno criminal.

2.2 Claus Roxin

La obra de Claus Roxin (Alemania, 1931) es inabarcable por su extensión e importancia, por lo que me ocuparé aquí solo de una pequeña aproximación en su *Política criminal y sistema del Derecho Penal*¹⁸ (publicada por vez primera en 1970), en la cual busca superar la visión dogmático penal tradicional, referida a una formulación abstracta alejada de la realidad, para lo cual reconduce su análisis dogmático a partir de una visión político criminal, que ha llevado a reconstrucciones significativas en la teoría jurídico penal. Hasta ese momento, “dogmática y realidad se encontraban ubicadas en planos distintos e incommunicados, y en no pocas ocasiones las soluciones dogmáticas –adop-

16 Liszt, Franz von. *La idea de fin en el Derecho Penal*, op. cit., 1994, p. 108.

17 Liszt, Franz von. *La idea de fin en el Derecho Penal*, op. cit., 1994, p. 133.

18 Roxin, Claus. *Política criminal y sistema del Derecho Penal*, Barcelona: Bosch, 1972, (publicada por vez primera en 1970).

tadas al margen de la realidad social— producían resultados insatisfactorios desde una perspectiva práctica”¹⁹. Por lo que al introducir la perspectiva política criminal en el análisis dogmático, Roxin da la pauta para considerar datos empíricos y criminológicos que ponen de relieve el contexto sociopolítico en que la norma se aplica.

Al desarrollar las categorías analíticas del delito —tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad— con una perspectiva de política criminal, supera los esbozos que en su momento estableció von Liszt, con la finalidad de que ese análisis efectivamente contribuya a la solución de problemas concretos; su explicación se basa en los fines de la pena que se concretizan en el sistema social. Con este planteamiento se trasciende la explicación lógico-formal imperante en la dogmática penal y se vinculan los aspectos más fundamentales del análisis del delito y de la pena a la realidad social²⁰.

2.3 Alessandro Baratta

En 1982 se publica *Criminologia critica e critica del diritto penale, introduzione alla sociologia giuridico-penale*, en la que Alessandro Baratta (1933-2002), criminólogo y penalista, formula un planteamiento que pervive hasta la fecha: la necesidad de reflexionar acerca de la naturaleza de la sociología jurídica penal y su relación tanto con la teoría del Derecho, como con la filosofía jurídica, así como la importancia de tenerla en cuenta cuando analizamos al fenómeno criminal. Parte de la afirmación de que en cualquier ámbito que se aplique la sociología tiene intereses, objetos y métodos propios, así que aunque se le agregue “jurídico-penal” subsisten sus elementos básicos. Por un lado, alude a las relaciones internas de la sociología jurídica con la sociología general; por otro, a relaciones externas de la sociología jurídica con la ciencia del Derecho, la filosofía y la teoría del Derecho. Resume estas relaciones a partir de tres elementos básicos: punto de vista, método y objeto²¹.

En el primer aspecto, afirma Baratta que cuando “se da mayor precisión a la noción de *experiencia* humana desarrollándola en su dimensión histórico-social, el *punto de vista* de la sociología jurídica y el de la filosofía del Derecho tienden a unificarse”²². Asimismo, respecto al objeto, cuando se entiende que el sistema normativo del Derecho es “la experiencia jurídica entendida como sistema de comportamientos”, el

19 Arias Elbe, Manuel. “Funcionalismo penal moderado versus funcionalismo normativo o radical”, 2006 *DOXA*, Cuadernos de Filosofía del Derecho, Alicante, España, p. 440.

20 Arias Elbe, Manuel, “Funcionalismo penal moderado versus funcionalismo normativo o radical”, *op. cit.*, 2006 p. 442.

21 En 1982 se publica *Criminologia critica e critica del diritto penale, introduzione alla sociologia giuridico-penale*; la edición aquí consultada es: Baratta, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal: introducción a la sociología jurídico-penal*. Búnster Álvaro (trad.), Buenos Aires, Siglo XXI, 2004.

22 Baratta, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal: introducción a la sociología jurídico-penal*. Búnster Álvaro (trad.), Buenos Aires, Siglo XXI, 2004, p. 10.

objeto del Derecho es el mismo que el de la sociología jurídica. Tratándose del método, hay que considerar que es prácticamente imposible afirmar su homogeneidad, ya que precisamente la característica de las investigaciones sociojurídicas empíricas es su carácter interdisciplinario, ya que “se valen de los métodos y de los aportes propios de múltiples disciplinas antropológico-sociales”²³.

Explica Baratta que en el momento en que escribe su obra, cobra auge en Italia la nueva criminología o criminología crítica que utiliza la perspectiva macrosociológica, con sus aspectos tanto teóricos como prácticos, para el estudio y la interpretación del fenómeno de la desviación, pero que esto significa más que nada un aporte de estudios sociológicos, más que jurídico, penales.

En la crítica a la criminología etiológica, propugnada por la Escuela Positiva, el problema principal es que en su planteamiento existe una ausencia de dimensión social y se limita en forma acrítica a la yuxtaposición de factores sociales –los famosos factores biopsicosociales– que, además, tomaron prestado su objeto de lo prescrito por la ley, lo que significó que “la criminología positivista se veía constreñida a pedir irreflexivamente de prestado al Derecho la definición de *criminal*”²⁴. Lo cual, por desgracia, sigue ocurriendo tanto en la práctica criminológica y penal, como en su enseñanza, lo cual explica que la criminología se considerara un “auxiliar” del Derecho penal.

En la sociología liberal contemporánea el punto de partida varía: ya no es el prescrito por la ley y la dogmática penal, sino que se sustituye por una definición sociológica de desviación que solo se comprende cuando concebimos globalmente el sistema social. Baratta se refiere, específicamente, a que la ciencia jurídico penal sufre retraso por negarse a retomar los avances de las ciencias sociales. Parece que la ciencia jurídico penal está ligada a miradas conservadoras ya superadas y por ello se ha quedado atrás en esta reflexión, lo que constituye un problema presente e ignorado en la formación de los profesionales del Derecho y la criminología de nuestra región.

Un nuevo modelo de ciencia penal solo puede estar ligado a la ciencia social en una relación de ciencia y técnica, en donde la técnica jurídica permite la “preparación de instrumentos legislativos (técnica legislativa), interpretativos y dogmáticos, con miras a finalidades y opciones político-criminales conscientemente perseguidas”²⁵. Lo que no significa una disminución del papel y la importancia del jurista, sino una necesidad de que su formación científica se desarrolle en el ámbito de las ciencias sociales con el acervo metodológico que conllevan.

23 Baratta Alessandro. *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal: introducción a la sociología jurídico-penal*, op. cit., 2004, p. 11.

24 Baratta Alessandro. *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal: introducción a la sociología jurídico-penal*, op. cit., 2004, p. 152.

25 Baratta, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal: introducción a la sociología jurídico-penal*, op. cit., 2004, p. 162.

Es evidente que los tres autores analizados reflejan la insatisfacción de un planteamiento monolítico, formal, cerrado, de la criminalidad, el delito y la pena. Sus esfuerzos enriquecen, sin duda, la necesidad de visiones multi, inter y, hoy en día, transdisciplinarias de los fenómenos de la realidad en los que el Derecho penal interviene de formas diversas y complejas.

CONTEXTO DE ANÁLISIS

El contexto de análisis de esta indagación es la Universidad Veracruzana, una institución de educación superior pública del estado de Veracruz, en México; la razón es que, en mi opinión, la profundidad y alcance de las investigaciones penales y criminológicas desde la perspectiva jurídica requieren una revisión en donde se reconstruya la metodología utilizada y se formen nuevas generaciones de estudiosos del Derecho que respondan a la necesidad de explicaciones complejas, multifactoriales y con rigor científico.

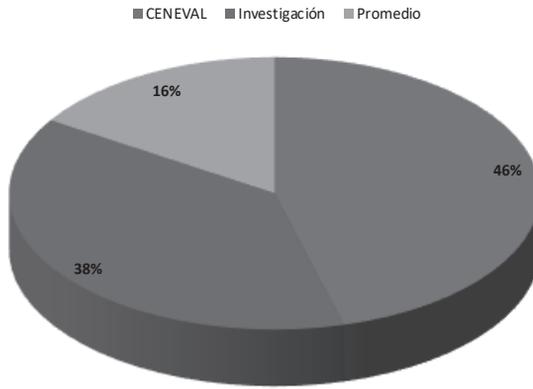
En la Universidad Veracruzana contamos con una población, en licenciatura, que supera los 60.000 estudiantes. Los estudios jurídicos se imparten en forma escolarizada únicamente en la Facultad de Derecho, cuya sede se encuentra en la capital: la ciudad de Xalapa. En la Facultad de Derecho existen diversas formas de titulación: por trabajo de investigación, por promedio, por examen general de conocimientos y por cursar créditos en una maestría afín al programa educativo de Derecho.

Respecto a los trabajos escritos, se aceptan diversas modalidades: tesis, tesina, monografía y reporte. De acuerdo con la página oficial de la Facultad de Derecho, los elementos del trabajo de investigación son:

- Portada.
- Hoja de agradecimientos (opcional).
- Hoja de dedicatorias (opcional).
- Índice.
- Introducción.
- Desarrollo de la investigación (desarrollo del capitulado).
- Conclusiones.
- Fuentes de consulta.
- Anexos (en caso de existir).

Como se observa no existe ningún apartado metodológico y, generalmente, los trabajos son revisiones documentales monográficas sin acercamiento sistemático a la realidad y con un enfoque eminentemente dogmático. El período de estudio fue el año 2017 y el primer semestre de 2018, en donde encontramos que hubo 520 titulaciones.

Gráfica 1. Titulaciones totales (2017-2018)

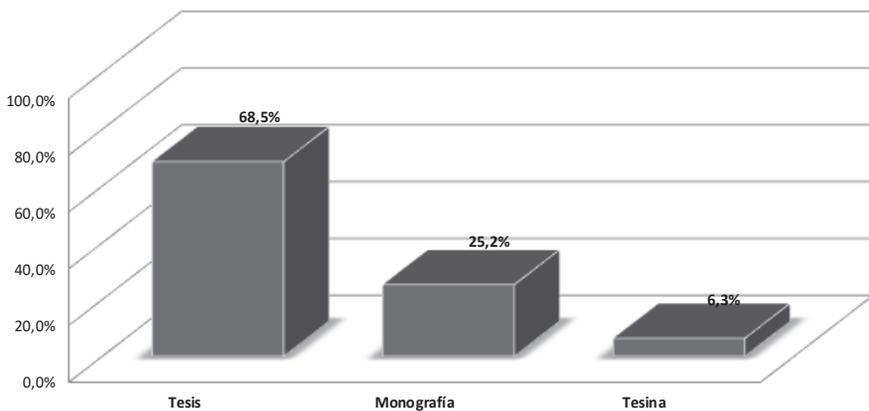


Fuente: Dirección de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana (diciembre 2018).

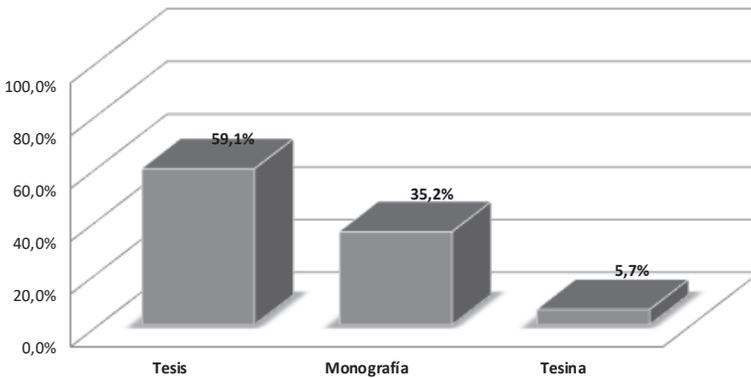
Del total de titulaciones, encontramos que 38,2% fueron por trabajo escrito. Es importante señalar que en la Facultad de Derecho existen dos turnos: matutino y vespertino.

En el turno vespertino encontramos: 76 tesis, 7 tesinas y 28 monografías. En el matutino, 52 tesis, 5 tesinas y 31 monografías.

Gráfica 2. Modalidades de investigación, turno vespertino



Fuente: Dirección de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana (diciembre 2018).

Gráfica 3. Modalidades de investigación, turno matutino

Fuente: Dirección de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana (diciembre 2018).

En la revisión cualitativa de algunos de estos trabajos escritos encontramos lo siguiente:

- Solo fue posible la revisión de 9 trabajos, ya que los restantes que fueron solicitados, relacionados con el área del Derecho penal, no estuvieron disponibles.
- Se percibió una clasificación anárquica de la modalidad, ya que se llama tesis a trabajos monográficos que no plantean ningún problema de investigación.
- Los trabajos son documentales y aunque, en ocasiones, se hace referencia a la realidad, ello ocurre sin ningún tipo de sistematización o incluso justificación, lo que resulta en datos aislados, sin conexión ni análisis pertinentes.
- Los análisis jurídicos que son el objetivo manifiesto de estos trabajos se concretan a transcribir el texto legal sin realizar una interpretación adecuada y mucho menos referir el método utilizado.
- En ocasiones, se menciona algún método. En un trabajo se refiere el método inductivo; en otro, el comparado, aunque en ninguna parte del trabajo se desarrolla algún tipo de análisis de esas características.
- En un trabajo, de los 9 revisados, existe un capítulo metodológico y aunque se autodenomina tesis y presenta un planteamiento de problema, no

existe una congruencia al interior de la investigación y no se desarrolla un análisis acorde con lo señalado en el primer capítulo.

- Las conclusiones son solo opiniones subjetivas, sin sustento alguno, con mejor o peor redacción.
- Las propuestas, cuando existen, son meros enunciados de la necesidad de reforma a la legislación y, en ocasiones, de una mejor operación del sistema pero sin que existan evidencias concretas acerca de las fallas que, según el texto, se aprecian en dicha operación.

Por tanto, se puede concluir que si bien la mayoría se denomina tesis, generalmente no tienen un apartado metodológico que sustente una tesis y el procedimiento de verificación de la misma. Son trabajos monográficos y documentales con un enfoque normativo. El análisis normativo se refiere a la interpretación de textos legales y, en su caso, propuestas concretas de reforma a algún ordenamiento jurídico. Por ello, en mi opinión, es indispensable desarrollar en los estudiantes competencias suficientes para realizar trabajos de investigación con una metodología explícita y, además, explorar otras posibles maneras de realizar investigación en la Licenciatura en Derecho de la Universidad Veracruzana.

METODOLOGÍA: EL DISEÑO METODOLÓGICO DE LAS INVESTIGACIONES PENALES

En una perspectiva transdisciplinar, el proceso de investigación debe permitir una *articulación* de lo jurídico con lo sociológico y de ambos con lo axiológico –valores–, teleológico –fines–, ontológico –constante cuestionamiento del ser del Derecho–, así como con lo económico, filosófico y otras áreas del conocimiento. La finalidad es ofrecer una visión que, aunque asume que la complejidad es inabarcable, es posible trascender lo unidimensional y abstracto que desfigura la realidad. A partir de ello, podemos entender que

... el Derecho como ciencia –y no como producto del proceso legislativo del Estado–, comprende un sinnúmero de unidades, como: sus conceptos, definiciones, fines, instituciones, principios, bienes jurídicos, valores, la cultura, etc., que están articulados y jerarquizados, pero también, en muchas ocasiones, desordenados, lo que ocasiona incertidumbre e inseguridad jurídica.

El Derecho es una expresión cultural (la cultura en sí está compuesta por diferentes elementos) de una sociedad determinada y si la cultura es compleja el Derecho también lo será²⁶.

26 Zenteno Sánchez, Blanca; Osorno Trejo, Armando. *Elementos para el diseño de investigaciones jurídicas. Una perspectiva multidimensional*, Puebla, BUAP, 2015, p. 17.

La intención transdisciplinar nos permite abordar el fenómeno criminal considerando todos estos elementos que están presentes en una visión compleja del mismo. Así, es tan importante identificar los motivos y consecuencias personales, familiares, económicas, comunitarias de la conducta criminal; como la regulación jurídica, su definición jurídico penal y las consecuencias de la conducta. Además, es relevante tomar en cuenta las medidas para su prevención o, en su caso, los efectos de su procesamiento y sanción para lograr los fines declarados del sistema penal.

Actualmente, existen diversos planteamientos con pretensiones de transdisciplinariedad que son interesantes como referencia a las posibles propuestas metodológicas con este enfoque.

El enfoque transdisciplinario supera el paradigma del positivismo lógico y, por tanto, la ruptura entre ciencias naturales y sociales, además, se aparta de la visión apolítica de la ciencia y del alejamiento de los humanistas respecto de las matemáticas. A la par de este enfoque surge el pensamiento complejo que pretende superar las epistemologías y metodologías tradicionales.

El pensamiento complejo es “un enfoque que visualiza a la realidad sociohistórica como conjunto de subsistemas autorregulados y adaptativos, destinados a alcanzar metas, objetivos o fines sin una vinculación o lealtad a un poder central”. Por tanto, si el Derecho forma parte de las ciencias sociales está también en tránsito hacia lo inter, multi y transdisciplinario, ya que se refiere a “realidades sociohistóricas, dinámicas y complejas”²⁷.

Aunque el Derecho, igual que las demás ciencias sociales, expresa relaciones sociojurídicas, instituciones, intereses y valores en contextos históricos de los cuales surgen conceptos y teorías, así como narrativas específicas que se reflejan en conocimientos técnicos, presenta un desfase que es sustancial para establecer la metodología de análisis del Derecho. Para Witker, ese desfase se presenta porque el discurso normativo siempre va a estar detrás de la realidad sociohistórica que, en parte, se trata de cubrir a través de la actividad judicial.

Desde la perspectiva constructivista para abordar dicha disfunción que plantea la distancia entre texto y contexto de los fenómenos jurídicos, es necesario retornar a la correspondencia epistemológica entre sujeto y objeto que, en la posición de Witker, es una “relación de simple espejo de la realidad hacia el sujeto”²⁸.

27 Witker, Jorge. “Los derechos humanos nuevo escenario de la investigación jurídica”, *Boletín mexicano de Derecho Comparado*, 149, México, UNAM-III, 2017, p. 983.

28 Witker, Jorge. “Los derechos humanos nuevo escenario de la investigación jurídica”, *op. cit.*, 2017, p. 983.

Se proponen dos tipos de relaciones para enfrentar la articulación objeto y sujeto de conocimiento²⁹:

- a. El pensamiento teórico o cognitivo, es decir, una relación *con* el conocimiento jurídico actual, es decir, el que es vigente en un tiempo y espacio específico: el pensamiento tiene contenido.
- b. El pensamiento complejo, referido a una relación *de* conocimiento, en el que se da una sinergia entre el investigador y el problema de investigación, buscando diversas miradas y preguntas con una pretensión de potencialidad y totalidad: el pensamiento sin contenidos.

Desde la perspectiva teórico cognitiva, las investigaciones son de conceptos y categorías con relevancia de la visión teórica, previa a la realidad sociohistórica, pero en el pensamiento complejo, los juicios de valor y la praxis del investigador están presentes para dar potencialidad y compromiso a sus reflexiones, hay un compromiso ético que trasciende la mirada fría de las investigaciones tradicionales.

En las investigaciones *tradicionales* de lo jurídico se supone la acumulación del conocimiento que, además, se asume también acabado; de ahí que la investigación versa sobre construcciones lógicas que utilizan categorías y conceptos basadas en fuentes formales de conocimiento: doctrina, legislación, jurisprudencias, estudios comparados; categorías que se consideran *verdaderas* sin reparar en sus contextos y realidades sociohistóricas.

En estas indagaciones, a pesar de la reforma del artículo 1º constitucional mexicano, las reflexiones se centran en el Derecho vigente, en el cual las garantías son reflejo de esos derechos y su estudio se realiza desde la perspectiva positivista tradicional, de lo cual está plagada la investigación jurídica. A partir de criterios, posiblemente exegéticos, se trabaja “bajo criterios legalistas, que se agotan en definiciones y conceptos dados y con significados uniformes, que en nada van a potenciar posibilidades de extensión y desarrollo”³⁰. De ahí la necesidad de salir de esa concentración dogmática y mirar desde dentro, o desde fuera, pero como un sujeto social integrado a la realidad compleja que se desea investigar.

Otro aspecto sustancial es la categoría de totalidad, de la que resulta imposible establecer límites previos, teóricos, de dicha realidad, ya que se trata de una articulación de procesos que se interrelacionan con otros y se autorregulan. Esta totalidad es, sin duda, una herramienta para la reconstrucción histórica, ya que nos permite conocer

29 Witker, Jorge. “Los derechos humanos nuevo escenario de la investigación jurídica”, *op. cit.*, 2017, pp. 979-1.005.

30 Witker, Jorge. “Los derechos humanos nuevo escenario de la investigación jurídica”, *op. cit.*, 2017, p. 986.

el presente o pasado, pero con una visión de futuro. Todo ello supone una ruptura con los modelos tradicionales y establece posibilidades epistemológicas distintas.

La totalidad ofrece la posibilidad de aprehender la realidad con una forma de razonamiento que permita dar cuenta de la complejidad no para aprisionar el conocimiento, sino para entender las reglas del saber que son necesarias para ello. Es necesario estar alertas a la realidad que se basa en datos reales, en contextos sociohistóricos concretos, a partir de investigaciones empíricas, no solo teóricas. Con esta visión, podemos asumir que existen tres momentos o etapas metodológicas que derivan del pensamiento complejo³¹:

- a. La aprehensión, que consiste en formas articuladas de razonar que al delimitar los campos posibles permiten entender el objeto de conocimiento. Lo importante es que se trata de una relación abierta y con una potencialidad hacia la concepción de la realidad, que posteriormente dará lugar a una explicación teórica.
- a. La construcción del objeto, “que implica convertir lo pensable en lo teorizable”, lo que nos permite señalar el campo de trabajo del pensamiento cuyo punto de partida es el problema, no concebido en forma aislada y delimitada, sino con múltiples articulaciones posibles.
- a. La explicación, en la cual se ubica el marco teórico, aunque previamente se ha aprehendido y construido el objeto; esta etapa se refiere a la forma como el investigador explica dicho objeto a través de perfiles teóricos abiertos que ofrecen opciones diversas, nunca monolíticas o cerradas.

La elección del tema-problema debe partir de una reflexión axiológica relativa al ¿para qué estudio...?, que va más allá de las opciones legales o dogmáticas. Además, es imprescindible identificar el contexto histórico en que se desenvuelve ese problema que nos interesa; por tanto, su construcción es espacial y temporal.

Otra opción metodológica que asume la influencia de las investigaciones sociales en el Derecho implica un acercamiento a la realidad social con metodologías cuantitativas o cualitativas de indagación empírica, que van más allá de lo normativo y consideran las implicaciones sociales del Derecho. Desde estos enfoques, la metodología denominada del *desempaque* de los derechos humanos posibilita, desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y las fuentes internacionales, identificar el objeto de estudio y los subderechos relacionados, la obligación general del Estado,

31 Witker, Jorge. “Los derechos humanos nuevo escenario de la investigación jurídica”, *op. cit.*, 2017, pp. 979-1.005.

los elementos institucionales y principios de derechos humanos que nos permiten comprender los alcances empíricos del Derecho en cuestión³².

En investigación, la utilidad de esta metodología es que nos ayuda a definir de mejor forma los derechos y subderechos, da claridad respecto a las categorías de análisis o variables de un estudio empírico e, incluso, nos permite identificar los indicadores, factores o indicios relacionados con el análisis del objeto de estudio.

En ambas metodologías, es importante considerar la vinculación del Derecho penal con la criminología y la política criminal, ya que ello implica analizar la totalidad del fenómeno criminal, seleccionando el enfoque, el nivel de análisis y las finalidades de la investigación; es decir, delimitar el objeto de estudio, pero sin omitir la complejidad del contexto en que se presenta. De ahí la necesidad de que la metodología utilizada en la Licenciatura en Derecho de la Universidad Veracruzana trascienda la mirada simplista hacia el texto de la ley e indague con mayor profundidad los fenómenos que se deseen estudiar, con lo cual se mejora la formación de los estudiantes y, además, se discuten con mayor profundidad los elementos jurídicos de la realidad.

Es importante considerar las dificultades que los estudios transdisciplinarios conllevan; por ello, son generalmente abordados por redes o grupos de investigación que, con miradas diversas, construyen su objeto de estudio y los métodos para el abordaje. Tal es el caso de una de las investigaciones más novedosas en el ámbito de la dogmática penal, realizada en la Universidad de Castilla-La Mancha en España³³ y relativa al estudio que, desde las neurociencias, se realiza del funcionamiento cerebral, estableciendo cómo ello impacta, por ejemplo, en el estudio de la culpabilidad y la inimputabilidad penal³⁴. Con estas investigaciones se pretende identificar cómo los avances de las neurociencias impactan conceptos dogmáticos básicos del estudio del delito, como es la culpabilidad y responsabilidad penal³⁵.

CONCLUSIONES

- Las investigaciones jurídicas requieren abordajes distintos que permitan ir más allá de la visión dogmática del Derecho.

32 Serrano, Sandra; Vázquez, Luis Daniel. *Los derechos en acción*, México: Flacso, 2013, pp. 47 y ss.

33 Crespo, Eduardo Demetrio (director) y Maroto Calatayud, Manuel (director). *Neurociencias y Derecho penal, nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la culpabilidad*, Madrid: Edisofer, 2013, pp. 235 y ss.

34 Crespo, Eduardo Demetrio. "Libertad de voluntad, investigación sobre el cerebro y responsabilidad penal.", *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales*, n°7 Costa Rica, RDMCP-UCA ed. 2015. pp. 1-52.

35 Balcarce, Fabián Ignacio. "Derecho penal y neurociencia: aproximaciones", *LEGEM*, Vol. 2, n° 1, julio-diciembre 2014, Colombia: Universidad del Atlántico, pp. 81-93.

- En el estudio del fenómeno criminal, el esfuerzo por vincular lo jurídico con la realidad social no es reciente; sin embargo, sigue ausente en la formación de los estudiantes de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Veracruzana.
- En el estudio del fenómeno criminal desde el Derecho penal y la criminología se requieren visiones sistémicas y complejas que permitan explicaciones del contexto social, político, cultural, además del análisis de la ley.
- En la Licenciatura en Derecho de la Universidad Veracruzana se presentan trabajos escritos de titulación que carecen de un diseño metodológico, por lo que es indispensable construir metodologías pertinentes a la concepción del Derecho como aquel constituido por normas y principios que permiten regular la vida en sociedad.
- Existen esfuerzos actuales para desarrollar metodologías, más allá del positivismo, como las aquí enunciadas de Witker (2017) y Serrano y Vázquez (2013), además de la enunciada que relaciona a las neurociencias con el Derecho penal.

REFERENCIAS

Alexy, Robert. *La doble naturaleza del Derecho*, Madrid: Trotta, 2016.

Arias Elbe, Manuel. “Funcionalismo penal moderado versus funcionalismo normativo o radical”, 2006. *DOXA*, Cuadernos de Filosofía del Derecho, pp. 439-453.

Balcarce, Fabián Ignacio. “*Derecho penal y neurociencia: aproximaciones*” *LEGEM*, Vol. 2, n° 1, julio-diciembre, Colombia: Universidad del Atlántico, 2014. pp. 81-93. Disponible en: <http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/legin/article/viewFile/1172/808> consultado el 2 de agosto de 2018.

Baratta, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal: introducción a la sociología jurídico-penal*. Búnster Álvaro (trad). Buenos Aires, Siglo XXI, 2004.

Contreras López, Rebeca E. *Lecciones de Derecho Penal. Parte general*. 2ª edición, Xalapa, Facultad de Derecho/Codice, 2014.

Contreras López, Rebeca. “Legalidad y convencionalidad como base del sistema penal acusatorio en México”, *Cuestiones Constitucionales*, México, n°33, UNAM-III, diciembre 2015, pp. 33-51.

Crespo, Eduardo Demetrio. “Libertad de voluntad, investigación sobre el cerebro y responsabilidad penal.”, *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales*, n° 7, Costa Rica, RDMCP-UCA ed, 2015, pp. 1-52.

Crespo, Eduardo Demetrio (director) y Maroto Calatayud, Manuel (director). *Neurociencias y Derech penal, nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la culpabilidad*, Madrid: Edisofer, 2013.

Dworkin, Ronald. *Los Derechos en serio*. Barcelona, Planeta, 8ª edición, 2010.

Hart, Herbert L.A. *El concepto del Derecho*, Carrió R., Genaro (trad.), México, Editorial Nacional, 1980.

Jiménez de Asúa, Luis. “*Corsi e ricorsi*”: *La vuelta de von Liszt (Prólogo)*. México, UNAM-III y Universidad de Valparaíso de Chile, 1994.

Liszt, Franz Von. *La idea de fin en el Derecho Penal*, México. UNAM-III, Universidad de Valparaíso de Chile, 1994.

Ots, Francois. “¿Para qué sirve el Derecho?... Para contar hasta tres”, *Cuadernos de Filosofía*, Vol. 40 España, DOXA, 2017, pp. 15 a 48.

Roxin, Claus. *Política criminal y sistema del Derecho Penal*, Barcelona: Bosch, 1972.

Serrano, Sandra; Vázquez, Luis Daniel. *Los derechos en acción*. México, Flacso, 2013.

Witker Jorge. “Los derechos humanos nuevo escenario de la investigacion juridica”, *Boletín mexicano de Derecho Comparado*, 149, México, UNAM-III, 2017, pp .979-1.005.

Zenteno Trejo, Blanca Yaquelín y Osorno Sánchez, Armando. *Elementos para el diseño de investigaciones jurídicas. Una perspectiva multidimensional*. Edición digital. México, BUAP, 2015. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4301/1.pdf> consultado el 20 de diciembre 2018.

PÁGINAS WEB:

https://www.uv.mx/informacion-estadistica/files/2018/09/UV_Numeros_07-Septiembre-2018.pdf